



Resolución de Secretaría General

N° 130-2017-SG/MC

Lima, 01 SET. 2017

Visto, el recurso de apelación presentado por el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas; y,

CONSIDERANDO:

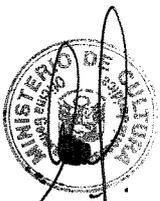
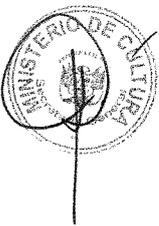
Que, con fecha 30 de enero de 2015, el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas solicitó el pago del reintegro de asignación de refrigerio y movilidad, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual dispone el pago de Cinco Nuevos Soles diarios con retroactividad al 1 de marzo de 1985; así como, el pago de los intereses legales y de los devengados correspondientes al no haberse pagado oportunamente dicha asignación;

Que, con fecha 13 de marzo de 2015, el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de su solicitud sobre pago del reintegro de asignación de refrigerio y movilidad, argumentando principalmente que dicha asignación otorgada por el Ministerio de Cultura equivalente a S/ 5.00 (Cinco Nuevos Soles) mensuales no se ajusta a ley, toda vez que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM dispuso el otorgamiento de la misma en forma diaria a todos los servidores nombrados y contratados, con retroactividad al 1 de marzo de 1985;

Que, según lo expuesto por el recurrente en su recurso de apelación, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-85-PCM estableció otorgar la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos;

Que, con Decreto Supremo N° 204-90-EF, se consideró un incremento para dicha asignación, comprendiendo a los pensionistas, pero con una periodicidad mensual y no diaria. Estableciendo en su artículo 1 que, a partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 intis mensuales por concepto de bonificación por movilidad;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 109-90-PCM, establece una "Bonificación Especial por Costo de Vida" de periodicidad mensual; mientras que, con el literal b) del mismo artículo, se establece una compensación por movilidad, sin indicar su periodicidad; por lo que, a partir de una interpretación sistemática se puede concluir que ésta última también es mensual;



Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 264-90-EF, estableció que el monto por concepto de movilidad a partir del 01 de setiembre de 1990 que corresponde percibir al trabajador público se fijará en I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis); precisando además, que este monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-PCM, N° 109-90-PCM y en dicho Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, si bien la norma reglamentaria no establece expresamente la periodicidad del beneficio, de ella se desprende que integra las disposiciones sobre las asignaciones e incrementos por movilidad que son mensualmente otorgados a los trabajadores públicos; por lo que el precitado beneficio es mensual;

Que, en aplicación de la Ley N° 25295, que establece las equivalencias entre Intis y Nuevo Sol, se tiene que I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis) equivalen a S/ 5.00 (Cinco Nuevos Soles); por lo que, tal como se observa en las boletas de pago que obran en el expediente, la entidad ha cumplido con pagar el mencionado beneficio; no siendo aplicable el Decreto Supremo N° 025-85-PCM alegado por el recurrente, toda vez que la aplicación del mismo quedó suspendida con el artículo 9 del precitado Decreto Supremo N° 109-90-PCM;

Que, por lo antes expuesto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas contra la denegatoria ficta recaída sobre su solicitud de fecha 30 de enero de 2016, respecto al pago diario de S/ 5.00 (Cinco Nuevos Soles), presentada por concepto de asignación de refrigerio y movilidad, deviene en infundado;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas contra la denegatoria ficta recaída sobre su solicitud de fecha 30 de enero de 2016, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Leoncio Aristizabal Cárdenas.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

M. Milagro Delgado Arroyo
Secretaria General

